

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la tasa está constituida por las tarifas de la misma.

ARTÍCULO 6.º- Cuota tributaria y tarifas.

1. Para determinar la cuota tributaria de la tasa se tendrá en cuenta el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece lo siguiente: "el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público".

2. En la Ciudad Autónoma de Melilla, según el artículo anterior, se utilizará el "valor básico de repercusión de polígono" (VRB), y en su defecto "valor unitario básico de polígono" (VUB) establecidos en la Ponencia de valor de suelo y construcción y de sus índices correctores, aprobada para la valoración de los bienes de naturaleza urbana de la Ciudad Autónoma de Melilla en 1997 siendo los siguientes:

a) Por la ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales y/o maquinaria de construcción, pagarán por cada m² o fracción anual Ver siguiente cuadro

b) Por ocupación de terrenos de uso público con vallas de protección de obras, pagarán por m² o fracción anual Ver siguiente cuadro

c) Por ocupación de terrenos de uso público con andamios, pagarán por m² o fracción anual Ver siguiente cuadro

d) Por ocupación de terrenos de uso público con contenedores para recogida de escombros, pagarán por m² o fracción anual Ver siguiente cuadro

Nº POLIGONO	VRB/ €	VUB/ €
1	92,59	0,00
2	105,48	0,00
3	141,81	0,00
4	153,53	0,00
5	113,68	0,00
6	237,91	0,00
7	216,82	0,00
8	108,99	0,00
9	113,68	0,00
10	120,71	0,00
11	117,20	0,00
12	216,82	0,00
13	216,82	0,00